



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES
SEN. LUCERO SALDAÑA PÉREZ
PRESIDENTA

Ciudad de México, a 5 de abril de 2017
CREONG/104/2017

SEN. PABLO ESCUDERO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

Por instrucciones de la Senadora Lucero Saldaña Pérez, Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores, Organismos No Gubernamentales, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 del Reglamento del Senado, me permito remitir, para su inscripción en el orden del día, publicación en la Gaceta del Senado y eventual debate y votación en el Pleno del Senado, el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Cabe señalar que el dictamen que se presenta, fue votado y aprobado en Reunión de las Comisiones Unidas, en sentido positivo con modificaciones.

Adjunto CD con el documento en comento.

Agradeciendo su atención, le envío un cordial saludo.

RESPETUOSAMENTE

LIC. JUAN ORLANDO VILCHIS CORTÉS
Secretario Técnico

C.C.P. Dr. Arturo Garita Alonso. Secretario General de Servicios Parlamentarios. CD Adjunto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos No Gubernamentales; de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Segunda; les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, las Iniciativas con proyecto de decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por las Senadoras y los Senadores Marcela Torres Peimbert, Ernesto Ruffo Appel, Víctor Hermosillo y Celada, Juan Carlos Romero Hicks, Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Sonia Mendoza Díaz, Silvia Guadalupe Garza Galván y José de Jesús Santana García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Lucero Saldaña Pérez, Diva Hadamira Gastélum Bajo y José Francisco Yunes Zorrilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Armando Ríos Piter, Miguel Barbosa Huerta y Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; María Elena Barrera Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y Martha Tagle Martínez.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 85, 86, 89, 90,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 182, 183, 187, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos No Gubernamentales; de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Segunda; de la Cámara de Senadores, someten a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el dictamen donde se analiza, valora y justifica el Proyecto de Decreto sobre las iniciativas formuladas, al tenor de los siguientes apartados.

MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS

A efecto de proceder al análisis, discusión y valoración de las Iniciativas que se dictaminan, las Comisiones Unidas aplicaron el siguiente método de trabajo, mismo que se desarrollará en respectivos apartados:

- I. En el apartado **"ANTECEDENTES"**, se da constancia de la fecha de presentación del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno, para la elaboración del dictamen de las citadas Iniciativas.
- II. En el apartado **"MARCO LEGAL"**, se señala la legislación nacional e internacional que se empleó para la elaboración del presente dictamen.
- III. En el apartado **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS"**, se estudian los términos y los alcances de las mismas.
- IV. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos No Gubernamentales, de Desarrollo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, expresan los argumentos, razonamientos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan su determinación final.

- V. En el apartado de “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se plantea el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, así como los artículos transitorios del mismo.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 5 de octubre del 2016, las Senadoras y los Senadores Marcela Torres Peimbert, Ernesto Ruffo Appel, Víctor Hermosillo y Celada, Juan Carlos Romero Hicks, Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Sonia Mendoza Díaz, Silvia Guadalupe Garza Galván y José de Jesús Santana García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Lucero Saldaña Pérez, Diva Hadamira Gastélum Bajo y José Francisco Yunes Zorrilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Armando Ríos Piter, Miguel Barbosa Huerta y Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; María Elena Barrera Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y Martha Tagle Martínez; de la LXIII legislatura, presentaron una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 10, 26, 29 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 25 BIS, 25 TER, 25 QUÁTER, 25 QUINQUIES, 25 SEXIES, 25 SEPTIES, 25 OCTIES, 25 NONIES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO RESPONSABILIDAD**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

HACENDARIA Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 43 QUÁTER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, para fortalecer la participación ciudadana y a las Organizaciones de la Sociedad Civil, favorecer la transparencia de los recursos públicos que se destinan a las Organizaciones, fortalecer la Comisión de Fomento y el Consejo Técnico Consultivo, dotar de facultades para realizar acciones de fomento a todas las dependencias y establecer mecanismos de exigibilidad a funcionarios públicos para el cumplimiento efectivo de los derechos de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

2. En esa misma fecha, mediante oficio DGPL-1P2A-1630, la mesa Directiva de la LVIII Legislatura determinó turnar el proyecto de decreto a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos No Gubernamentales; de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Segunda; para su estudio y dictamen.

3. En sesión celebrada el 28 de marzo del 2017, las y los senadores María Lucero Saldaña Pérez, Sofío Ramírez Hernández, María Lorena Marín Moreno, Jesús Casillas Romero, Itzel Sarahí Ríos De La Mora, Manuel Cavazos Lerma, Yolanda De La Torre Valdez, Jorge Toledo Luis, Ma. Del Rocío Pineda Gochi y Lisbeth Hernández Lecona del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; José De Jesús Santana García, Francisco Salvador López Brito, Luis Fernando Salazar Fernández, Martha Elena García Gómez, Ernesto Javier Cordero Arroyo, Rosa Adriana Díaz Lizama, Juan Carlos Romero Hicks y Roberto Gil Zuarth del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Raúl Morón Orozco, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Rabindranath Salazar Solorio, Luz María Beristain Navarrete y Alejandro De Jesús Encinas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y Carlos Manuel Merino Campos del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; de la LXIII Legislatura, presentó una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

4. En esa misma fecha, se turnó la anterior iniciativa a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos No Gubernamentales; de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Segunda; para su estudio y dictamen.

II. MARCO LEGAL

En el presente apartado, se señalan los principales ordenamientos y preceptos legales que se tomaron en cuenta para el estudio y dictamen de las Iniciativas.

a) Legislación Nacional.

1. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Como la Carta Magna de nuestro país, reconoce el derecho de expresión y reunión que toda persona goza en el territorio nacional.

“...Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.”

“Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.”

“Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.”

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados...”

2. *Código Civil Federal.* Toda vez que reconoce a las personas morales y establece la figura de Asociación Civil (A.C.) y Sociedad Civil (S.C.), que son figuras jurídicas bajo las cuales se constituyen una importante cantidad de Organizaciones de la Sociedad Civil.

3. *Ley General de Desarrollo Social.* Esta Ley establece los mecanismos de incidencia de la Sociedad Civil en las acciones del Gobierno Federal. También establece el derecho de las Organizaciones de la Sociedad Civil a recibir fondos públicos.

“...Artículo 62. Las organizaciones que tengan como objetivo impulsar el desarrollo social de los mexicanos podrán participar en las acciones relacionadas con el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en esta materia.”



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

“Artículo 63. El Gobierno Federal deberá invitar a las organizaciones, mediante convocatorias públicas que deberán contener los requisitos, objetivos y modalidades de participación.”

“Artículo 64. Las organizaciones podrán recibir fondos públicos para operar programas sociales propios, a excepción de aquellas en las que formen parte de sus órganos directivos servidores públicos, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles...”

4. *Ley de Asistencia Social.* En el entendido de que establece que las Organizaciones de la Sociedad Civil pueden participar activamente en la prestación de asistencia social. Así como los derechos de acceder a recursos públicos y participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de asistencia social, entre otros.

5. *Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.* Toda vez que esta Ley tiene como parte de su objeto: fomentar las actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil y establecer los derechos y obligaciones de estas Organizaciones.

6. *Leyes Estatales de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.* En el entendido de que buscan fomentar y regular las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en los Estados y el Distrito Federal.

7. *Códigos Civiles Locales.* Toda vez que reconocen a las personas morales y establecen la figura de Asociación Civil (A.C.) y Sociedad Civil (S.C.) en las Entidades Federativas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

8. *Leyes Locales de Instituciones de Asistencia Privada.* Ya que regulan a las instituciones de asistencia privada, que son una forma por la cual se manifiestan las Organizaciones de la Sociedad Civil, reconociendo su personalidad jurídica y patrimonio propios. Las instituciones de asistencia privada serán fundaciones o asociaciones.

9. Decreto por el que se modifica el diverso que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como la modernización de la Administración Pública Federal.

a) Legislación Internacional.

1. *Carta Democrática interamericana.* Este instrumento legal, consagra el derecho y la responsabilidad de la participación ciudadana, se reconoce como el principal referente internacional que brinda certeza jurídica a la sociedad civil organizada:

“...Artículo 6

La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia...”

2. *Declaración Universal de los Derechos Humanos.* Este Tratado Internacional reconoce derechos fundamentales de las Organizaciones de la Sociedad Civil, como lo son la libertad de expresión, de reunión y de asociación, entre otros.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

“...Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión...”

“...Artículo 20. (1) Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. (2) Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación...”

3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Establece, entre otras cosas, la libertad de reunión, de asociación, así como la de expresión y los alcances que tiene esta.

“...ARTÍCULO 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para:
 - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
 - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas...”

“...ARTÍCULO 21



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás...”

“...ARTÍCULO 22

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho de fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía...”

4. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. En atención a que los artículos 4, 21 y 22 reconocen los derechos de las personas de libertad de expresión, reunión y asociación.

5. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tratado que preceptúa la limitante de los recursos disponibles, para la plena satisfacción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

“...Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos...”

6. Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos. En el entendido de que reconoce el derecho de las personas a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional. Asimismo, reconoce el derecho a reunirse y manifestarse; a formar, Organizaciones de la Sociedad Civil y a afiliarse a ellos o participar en ellos; y a comunicarse entre Organizaciones; a fin de proteger los derechos humanos y las libertades individuales.

“...Artículo 5

A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:

- a) A reunirse o manifestarse pacíficamente;
- b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;
- c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales...”

7. Convención Americana sobre Derechos Humanos. En atención a que de igual forma reconoce y regula la libertad de expresión, de asociación y el derecho de reunión, así como la salvedad de que el desarrollo progresivo será en la medida de los recursos disponibles.

“...Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados...”

III. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

La democracia es uno de los elementos necesarios para la movilización ciudadana a través de su participación por los mecanismos institucionales establecidos, así como a través de las Organizaciones de la Sociedad Civil (en adelante OSC).

Ambas iniciativas aseguran que actualmente la sociedad civil organizada se concibe como aquella que se origina en un espacio ajeno al de los partidos políticos, a pesar de que en algún momento estas estuvieron ligadas a movimientos sociales y partidos políticos.

Los legisladores promoventes consideran que para lograr un país más justo y equitativo es necesario incrementar la participación de las organizaciones de la sociedad civil para lograr los distintos objetivos que contribuyan a la producción de los servicios socialmente necesarios.

Como principales fuentes normativas internacionales, en su estatus legal obligatorio, se hace referencia a los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mismos que aluden a los derechos de libertad de asociación, de opinión y de libre expresión; la Declaración Americana sobre Derechos Humanos, mejor conocida como Pacto de San José, en sus artículos 15 y 16, sobre el Derecho de Reunión y la Libertad de Asociación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos.

De la misma manera, se menciona la Alianza Mundial de Busán para una Cooperación del Desarrollo eficaz, mismo que retoma lo establecido en los Principios de Estambul para la Eficacia del Desarrollo de las OSC, y el Consenso de las OSC sobre el Marco Internacional para la Eficacia al Desarrollo; el Acuerdo de Busán compromete a los firmantes a implementar prácticas para fortalecer a las OSC y su contribución al desarrollo, así como el establecimiento de un marco internacional para la cooperación al desarrollo consensuado entre las OSC, donantes privados y gobiernos.

En lo que concierne al marco normativo nacional, se hace referencia al artículo 9° Constitucional que establece el derecho de asociación. Asimismo el Código Civil, que establece las dos principales figuras en las que se constituyen la mayor parte de las OSC, a saber: Asociación Civil (A.C.): “varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico”; y, Sociedad Civil (S. C.): “contrato por medio del cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial”.

Por otra parte, se cita la Ley de Asistencia Social, donde se establece la creación de Asociaciones de Asistencia Privada, Fundaciones y otras similares. Este ordenamiento establece que las instituciones privadas de asistencia social serán consideradas como de interés público, confiriéndoles ciertos derechos, como el de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

acceder a recursos públicos; participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de asistencia social; recibir apoyo y asesoría técnica y administrativa de las autoridades; recibir donativos de personas físicas y morales; y ser respetadas en el ejercicio de sus actividades, estructura y organización interna.

Se retoman diversas Leyes estatales de Instituciones de Asistencia Privada, en las que se establecen las figuras jurídicas más relevantes para las OSC: "Institución de Asistencia Privada" (I.A.P.). Las asociaciones que se encuentran registradas bajo la figura de I.A.P. "deben tener como su objeto social la realización de obras de beneficencia o de tipo asistencial y ser no lucrativas. Asimismo, deberán aceptar una cierta dependencia del organismo que las aglutina en cada entidad federativa, la cual se denomina Junta de Asistencia Privada (JAP)".

Los legisladores promoventes plantean propuestas básicas de modificación, bajo los siguientes temas:

1. Promover la creación, organización y participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, en asuntos públicos para fomentar su incidencia en políticas públicas.
2. La inclusión de conceptos tales como: *Autogestión, Discapacidad, Discriminación, Fomento, Igualdad entre mujeres y hombres, Perspectiva de género, y Programa Especial.*
3. Prohibir el autobeneficio dentro de las personas morales cuyas actividades sean preponderantemente productivas y lucrativas.
4. La creación del Programa Especial de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, encaminado a la atención de las principales causas que limitan su sostenibilidad y consolidación.
5. Fortalece a la Comisión de Fomento y el Consejo Técnico Consultivo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

6. Favorece la transparencia de los recursos públicos.
7. Dada la creciente importancia que las Organizaciones de la Sociedad Civil han alcanzado en los últimos años, se busca actualizar y armonizar la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAROSC), con los cambios al sistema jurídico mexicano y en términos del principio de progresividad, propersona e interpretación conforme, de conformidad con la reforma en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los legisladores proponentes de estas iniciativas tienen plena legitimación para formularla, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 constitucional.

SEGUNDA.- Quienes integramos estas Comisiones Unidas **aprobamos en un solo dictamen en positivo con modificaciones** las Iniciativas de ley previamente descritas, coincidiendo con el espíritu de las reformas, en el sentido de que se reconoce la importancia de las Organizaciones de la Sociedad Civil en la democratización y vida interna de la Nación, así como la necesidad de magnificar el fomento de sus actividades y por ende la participación ciudadana.

Las Comisiones Dictaminadoras señalan que con base en el artículo 6 de la Carta Democrática Interamericana, la participación de la ciudadanía es un derecho y una responsabilidad para el pleno ejercicio de la democracia; el artículo en cuestión es del tenor literal siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

“...Artículo 6 La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia...”

Esta actividad dual que deben ejercer las Organizaciones de la Sociedad Civil es uno de los principales retos que tienen que enfrentar las propias organizaciones. No obstante, esta actividad también representa un punto de inflexión relevante para los gobiernos al hacer partícipes a dichas organizaciones en las decisiones que les afectan directamente, y con ello, buscar el adecuado ejercicio de la función pública a través de la inclusión ciudadana.

En este orden de ideas, se reconoce la obligación del Estado Mexicano de fomentar y proteger la creación de las Organizaciones de la Sociedad Civil y sus actividades, de conformidad con el artículo 5 de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos.

Dicha obligación ha sido cumplimentada en forma progresiva por parte del Estado Mexicano, a través de la legislación nacional, principalmente la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, la cual tiene como principal objetivo el fomento de las actividades que realizan estas Organizaciones mediante apoyos y estímulos. Empero, este fomento ha sido insuficiente para llegar a los estándares internacionales de participación ciudadana.

Bajo esta tesitura, compartimos las reflexiones sobre la relevancia de modificar la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, con la finalidad de fortalecer el fomento a las actividades realizadas por estas Organizaciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

TERCERA.- Las Comisiones Unidas coincidimos que los datos y estadísticas proporcionados por las y los promoventes son relevantes y reflejan en gran medida, la baja participación de la ciudadanía, principalmente en los Estados de Tamaulipas, Nuevo León, San Luis Potosí, Guanajuato, Jalisco y Sinaloa, sin embargo, existen Estados como Morelos, Durango, Oaxaca y la Ciudad de México, que presentan densidad asociativa destacable.

En este contexto, es necesario fomentar la participación de la Sociedad Civil, así como fortalecer sus capacidades, como un medio de desarrollo social, económico y político; por ello es necesario el Programa Especial de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Para tal efecto, se retoma la propuesta de crear un Programa Especial de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, con el objeto precisamente, de generar e incentivar la participación ciudadana a través de la creación y constitución de cada vez más Organizaciones de la Sociedad Civil, con la finalidad de que incidan en las políticas públicas del País y con ello generar un espacio de Democracia y participación ciudadana, lo que llevaría a fortalecer el Estado de Derecho.

Por otra parte y respecto a la legislación nacional e internacional invocada, resulta fundada y aplicable. Es incuestionable que el Estado mexicano tiene la obligación de fomentar, proteger y respetar los derechos de las Organizaciones de la Sociedad Civil y sus actividades.

CUARTA.- Estas comisiones unidas consideran inviable la inclusión de la Secretaría de Economía como miembro de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, toda vez que el párrafo tercero, del artículo 10



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, contempla la posibilidad de que las demás entidades y dependencias de la Administración Pública (no pertenecientes a la Comisión), sean invitadas por la misma Comisión para tratar asuntos de su competencia. En este sentido, resulta innecesario incluir, no solo a la Secretaría de Economía, sino a cualquier otra dependencia Federal, toda vez que eventualmente dicha Comisión de Fomento sería muy extensa en el número de integrantes, lo cual la convertiría en inoperante, circunstancia que no abona al objeto de la Ley de la Materia.

QUINTA. – Las que dictaminan encuentran redundante la modificación para dotar de facultades para realizar acciones de fomento a todos los organismos que conforman la Administración Pública Federal toda vez que en los artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, se establece:

“...Artículo 12. La Secretaría de Desarrollo Social será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las actividades de fomento a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades.

Artículo 13.- Las dependencias y las entidades, para garantizar el ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo 6, fomentarán las actividades de las organizaciones mediante alguna o varias de las siguientes acciones:

- I. Otorgamiento de apoyos y estímulos para los fines de fomento que correspondan, conforme a lo previsto por esta ley y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

- II. Promoción de la participación de las organizaciones en los órganos, instrumentos y mecanismos de consulta que establezca la normatividad correspondiente, para la planeación, ejecución y seguimiento de políticas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

públicas;

III. Establecimiento de medidas, instrumentos de información, incentivos y apoyos en favor de las organizaciones, conforme a su asignación presupuestal;

IV. Concertación y coordinación con organizaciones para impulsar sus actividades, de entre las previstas en el artículo 5 de esta ley;

V. Diseño y ejecución de instrumentos y mecanismos que contribuyan a que las organizaciones accedan al ejercicio pleno de sus derechos y cumplan con las obligaciones que esta ley establece;

VI. Realización de estudios e investigaciones que permitan apoyar a las organizaciones en el desarrollo de sus actividades;

VII. Celebración de convenios de coordinación entre ámbitos de gobierno, a efecto de que éstos contribuyan al fomento de las actividades objeto de esta ley, y

VIII. Otorgamiento de los incentivos fiscales previstos en las leyes de la materia.”

Los artículos antes referidos establecen que todas las dependencias y entidades tienen la obligación de fomentar las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley en comento, bajo la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Social...”

De la transcripción anterior, se advierte claramente qué dependencia federal y de qué forma se coordinaran los esfuerzos y acciones para el mejor funcionamiento y fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil, en virtud de ello, no se considera viable la propuesta que se advierte con anterioridad.

SEXTA.- Las comisiones dictaminadoras consideran improcedente la propuesta de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

hacer explícita la responsabilidad de los servidores públicos en el cumplimiento de los derechos reconocidos a las Organizaciones de la Sociedad Civil, toda vez que existe una gama de ordenamientos legales que regulan específicamente todos los tipos de responsabilidad de actos u omisiones de los servidores públicos.

Para mayor abundamiento, se refieren los siguientes ordenamientos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“...Título Cuarto

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

“Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.” (Énfasis añadido)

- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
- Código Penal Federal:

TITULO DECIMOPRIMERO

Delitos cometidos contra la administración de justicia

CAPITULO I

Delitos cometidos por los servidores públicos

Artículo 225. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

CAPITULO II

Ejercicio indebido del propio derecho

Artículos 226 y 227. ...

- Código Civil Federal
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"TITULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de:

- I.- Los sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio público;
- II.- Las obligaciones en el servicio público;
- III.- Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público;
- IV.- Las autoridades competentes y el procedimiento para aplicar dichas sanciones, y
- V.- El registro patrimonial de los servidores públicos.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales..."

En el contexto antes expuesto, no es de aprobarse la propuesta descrita con anterioridad, no es óbice a lo anterior y aunado al hecho que, de conformidad con lo previsto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *todas las autoridades* tienen la obligación de promover, respetar,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SÉPTIMA.- Las Comisiones Unidas no coinciden con la conformación de un fideicomiso para la recepción de recursos públicos y privados. La propuesta plantea que el objeto del fondo sea el de dotar de recursos a la Comisión para implementar programas de fomento en beneficio de las OSC, sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el “DECRETO por el que se modifica el diverso que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; es necesario implementar acciones en la Administración Pública Federal, para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, es decir, racionalizar el uso de los recursos públicos para reducir los gastos operativos de las dependencias y entidades y reorientando los ahorros obtenidos a los programas y actividades sustantivos.

Ante el plan de austeridad referido, el 9 de enero de 2017, la Presidencia de la República emitió el “Acuerdo para el Fortalecimiento Económico y la Protección de la Economía Familiar” en donde se establecen acciones puntuales para proteger la economía nacional ante “condiciones internacionales adversas e inciertas”, derivado del incremento internacional de los precios de los combustibles, en donde convergen el sector gubernamental, sector empresarial, sector laboral y el sector del campo.

El referido acuerdo establece, entre otros, puntos específicos en donde el gobierno de la república se compromete a ejercer de manera clara, transparente y austera, cuidando en todo momento el gasto social, además de implementar medidas de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

austeridad el gasto corriente de las dependencias federales, además de exhortar a los otros Poderes de la Federación, a los Organismos Autónomos, así como a los Gobiernos Locales, para que adopten medidas similares.

Lo anterior encuentra su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en su artículo 134, párrafo primero, un manejo responsable de los recursos:

“...**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados...”

Dado que nuestro país ha ratificado distintos instrumentos internacionales, y haciendo alusión al principio *Pacta Sunt Servanda* (los pactos deben ser cumplidos), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, compromete a los estados parte a cumplir y respetar los derechos en ella establecidos, **en la medida de los recursos disponibles**:

“...Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, **en la medida de los recursos disponibles**, por vía legislativa u otros medios apropiados...”

En este mismo contexto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Culturales establece en su artículo segundo la disponibilidad de los recursos de los estados parte:

“...Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, **hasta el máximo de los recursos de que disponga**, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos...”

Por lo tanto, atendiendo a la negativa de conformar un fideicomiso que permita la recepción de recursos, las comisiones unidas recomiendan dicho fondo no es viable debido al contexto tanto nacional como internacional, en cumplimiento con lo mandado en los referidos instrumentos internacionales y en beneficio de la economía nacional.

OCTAVA.- Estas comisiones unidas no consideran viable realizar una modificación a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria planteada, debido a que la propuesta de modificación generaría **eventualmente** una antinomia dado que la ley que rige a las OSC ya considera como derecho la participación de las mismas en las disposiciones jurídicas aplicables:

“...Artículo 6. Para los efectos de esta ley, las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos:

I. a X. ...

XI. Participar, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, en la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, proyectos y procesos que realicen las dependencias y entidades, en relación con las actividades a que se refiere el artículo 5 de esta Ley, y ...”



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

En este sentido, se debe aludir al principio de Ley especial o criterio de especialidad, cuya definición establece que, en caso de conflicto entre dos leyes, prevalece la ley especial debido a que subtrae una parte de la materia regida por la de mayor amplitud, para someterla a una reglamentación diversa.

En el caso que nos ocupa, la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en este caso, es considerada como la ley especial en contraparte con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que el derecho a participar en políticas, programas, proyectos y procesos que las afecten, ya se encuentra contemplado en dicha ley.

Asimismo, el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios básicos de Derechos Humanos como el de universalidad, interdependencia, progresividad, indivisibilidad, pro persona e interpretación conforme; además de establecer la obligación a todas las autoridades de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

En este contexto, se vuelve ocioso que la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y la Ley de Presupuesto, contengan tales propuestas de reforma; en este sentido, no se tomará en consideración las propuestas de reforma mencionadas.

NOVENA. Derivado de lo expuesto y fundado en el dictamen, así como la importancia de reformar la LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, estas Comisiones Dictaminadoras, presentan el día de hoy el dictamen a dos propuestas de iniciativas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Vistos los apartados de análisis y consideraciones que se han expuesto, respecto de las Iniciativas con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, **misma que se aprueba en un solo dictamen en positivo con modificaciones.**

Para mayor referencia y mejor proveer, se enuncia a continuación un cuadro comparativo con la ley vigente, la iniciativa presentada por las Senadoras y los Senadores Marcela Torres Peimbert, Ernesto Ruffo Appel, Víctor Hermosillo y Celada, Juan Carlos Romero Hicks, Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Sonia Mendoza Díaz, Silvia Guadalupe Garza Galván y José de Jesús Santana García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Lucero Saldaña Pérez, Diva Hadamira Gastélum Bajo y José Francisco Yunes Zorrilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Armando Ríos Piter, Miguel Barbosa Huerta y Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; María Elena Barrera Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y Martha Tagle Martínez, así como la iniciativa presentada por las y los senadores María Lucero Saldaña Pérez, Sofío Ramírez Hernández, María Lorena Marín Moreno, Jesús Casillas Romero, Itzel Sarahí Ríos De La Mora, Manuel Cavazos Lerma, Yolanda De La Torre Valdez, Jorge Toledo Luis, Ma. Del Rocío Pineda Gochi y Lisbeth Hernández Lecona del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; José De Jesús Santana García, Francisco Salvador López Brito, Luis Fernando Salazar Fernández, Martha Elena García Gómez, Ernesto Javier Cordero Arroyo, Rosa Adriana Díaz Lizama, Juan Carlos Romero Hicks y Roberto Gil Zuarth del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Raúl Morón Orozco, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Rabindranath Salazar Solorio, Luz María Beristain Navarrete y Alejandro De Jesús Encinas Rodríguez, del Grupo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y Carlos Manuel Merino Campos del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; y los cambios propuestos por las comisiones unidas:

Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales	CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales	CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales	CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales
Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:		Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:	Artículo 1. ...
I. Fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil señaladas en el artículo 5 de esta ley;		I. Fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil señaladas en el artículo 5 de esta ley;	I. a III. ...
		I bis. Promover la creación, organización y participación en asuntos públicos de las organizaciones de	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
		la sociedad civil, para que incidan en las políticas públicas;	
II. Establecer las facultades de las autoridades que la aplicarán y los órganos que coadyuvarán en ello;		II. a V. ...	
III. Determinar las bases sobre las cuales la Administración Pública Federal fomentará las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo;			
IV. Establecer los derechos y las obligaciones de las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con los requisitos que esta ley establece para ser objeto de fomento de sus actividades, y			IV. Establecer los derechos y las obligaciones de las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con los requisitos que esta ley establece para ser objeto de fomento de sus actividades;
V. Favorecer la coordinación entre las dependencias y entidades del			V. Favorecer la coordinación entre las dependencias y entidades del gobierno



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
gobierno federal y las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias, en lo relativo a las actividades que señala el artículo 5 de la misma.			federal y las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias, en lo relativo a las actividades que señala el artículo 5 de la misma, y
			VI. Promover la creación, organización y participación de las organizaciones, en asuntos públicos para fomentar su incidencia en políticas públicas, conforme a las disposiciones legales aplicables.
Artículo 2. Para efectos de esta ley, se entenderá por:		Artículo 2. Para efectos de esta ley, se entenderá por:	Artículo 2. ...
a) Autobeneficio: bien, utilidad o provecho que obtengan los miembros de una organización de la sociedad o sus familiares hasta cuarto grado civil, mediante la utilización de los		a) Autobeneficio: bien, utilidad o provecho que obtengan los miembros de una organización de la sociedad o sus familiares hasta cuarto grado por consanguinidad, afinidad o civil	a) Autobeneficio: bien, utilidad o provecho que obtengan los miembros de una organización de la sociedad o sus familiares hasta cuarto grado por consanguinidad, afinidad o civil



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
<p>apoyos y estímulos públicos que le hayan sido otorgados para el cumplimiento de los fines de la organización;</p>		<p>mediante la utilización de los apoyos y estímulos públicos que le hayan sido otorgados para el cumplimiento de los fines de la organización;</p>	<p>mediante la utilización de los apoyos y estímulos públicos que le hayan sido otorgados para el cumplimiento de los fines de la organización;</p>
			<p>b) Autogestión: capacidad de las y los integrantes de las organizaciones, que en el marco de esta ley y como parte del objeto de la organización pueden generar acciones colectivas de autodesarrollo para que el esfuerzo comunitario responda y busque soluciones a las necesidades o intereses de la población; siempre y cuando formen parte de ellas, grupos que viven situaciones de vulnerabilidad, exclusión, discriminación, olvido, desventaja o violación a sus derechos humanos;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
b) Beneficio mutuo: bien, utilidad o provecho provenientes de apoyos y estímulos públicos que reciban, de manera conjunta, los miembros de una o varias organizaciones y los funcionarios públicos responsables y que deriven de la existencia o actividad de la misma;		b. a f. ...	c) Beneficio mutuo: bien, utilidad o provecho provenientes de apoyos y estímulos públicos que reciban, de manera conjunta, los miembros de una o varias organizaciones y los funcionarios públicos responsables y que deriven de la existencia o actividad de la misma;
c) Comisión: la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil;			d) Comisión: la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil;
d) Consejo: el Consejo Técnico Consultivo;			e) Consejo: el Consejo Técnico Consultivo;
e) Dependencias: unidades de la Administración Pública Federal Centralizada;			f) Dependencias: unidades de la Administración Pública Federal Centralizada;
		g) Organizaciones: a las Organizaciones de la Sociedad Civil a que se refiere el artículo 3 de esta	g) Discapacidad: deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
		ley;	la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social;
		h. a i. ...	h) Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
			económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;
f) Entidades: los organismos, empresas y fideicomisos de la Administración Pública Federal Paraestatal;			i) Entidades: los organismos, públicos descentralizados , empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos de la Administración Pública Federal Paraestatal;
		j) Autogestión: capacidad de las y los integrantes de las organizaciones,	j) Fomento: El conjunto de principios, objetivos, políticas, estrategias, instituciones,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
		<p>que en el marco de esta ley y como parte del objeto de la organización pueden generar acciones colectivas de autodesarrollo para que el esfuerzo comunitario responda y busque soluciones a las necesidades o intereses de la población; siempre y cuando formen parte de ellas, grupos que viven situaciones de vulnerabilidad, exclusión, discriminación, olvido, desventaja o violación a sus derechos humanos;</p>	<p>actores, recursos, procedimientos y normas que, de manera articulada, tienen como propósito promover un ambiente propicio para el trabajo y desarrollo de las Organizaciones de la Sociedad Civil;</p>
		<p>k) Discapacidad: deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o</p>	<p>k) Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
		<p>más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social;</p>	<p>servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;</p>
		<p>l) Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la</p>	<p>l) Incidencia: Refiere a la acción de las Organizaciones de la Sociedad Civil para influir el proceso de toma de decisiones en las diversas instancias de gobierno de los poderes de la Unión y en el ciclo de elaboración e implementación de las políticas públicas, a partir de las causas sociales que promueven;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
		<p>cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;</p>	
<p>g) Organizaciones: las personas morales a que se refiere el artículo 3 de esta ley;</p>		<p>m) Fomento: El conjunto de principios, objetivos, políticas, estrategias,</p>	<p>m) Organizaciones: a las Organizaciones de la Sociedad Civil a que se refiere el artículo 3 de esta ley;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
		<p>instituciones, actores, recursos, procedimientos y normas que, de manera articulada, tienen como propósito promover un ambiente propicio para el trabajo y desarrollo de las Organizaciones de la Sociedad Civil;</p>	
		<p>n) Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;</p>	<p>n) Perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
			<p>permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;</p>
		<p>o) Incidencia: Refiere a la acción de las organizaciones para influir el proceso de toma de decisiones en las diversas instancias de gobierno de los poderes de la Unión y en el ciclo de elaboración e implementación de las políticas públicas, a partir de las causas sociales que promueven;</p>	<p>o) Programa de Fomento: el Programa Especial de Fomento a las actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, emitido en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática conforme lo previsto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables;</p>
<p>h) Redes: Agrupaciones de organizaciones que se apoyan entre sí, prestan servicios de apoyo a otras para el cumplimiento de su objeto social y fomentan la creación y asociación de organizaciones, y</p>		<p>p) Perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se</p>	<p>p) Redes: agrupaciones de organizaciones que se apoyan entre sí, prestan servicios de apoyo a otras para el cumplimiento de su objeto social y fomentan la creación y asociación de organizaciones, y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
		<p>pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género; y</p>	
<p>i) Registro: el Registro Federal de Organizaciones en el que se inscriban las organizaciones de la sociedad civil que sean objeto de fomento.</p>		<p>q) Programa Especial: el Programa Especial de Fomento a las actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.</p>	<p>q) Registro: el Registro Federal de Organizaciones en el que se inscriban las organizaciones de la sociedad civil que sean objeto de fomento.</p>
<p>Artículo 3. Podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta ley, todas las agrupaciones u organizaciones</p>	<p>Artículo 3. Podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta ley, todas las agrupaciones u organizaciones</p>	<p>Artículo 3. Podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta ley, todas las agrupaciones u organizaciones</p>	<p>Artículo 3. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
<p>mexicanas que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente ley y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.</p>	<p>mexicanas que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente ley, que cuenten con autonomía del gobierno en cualquiera de sus tres órdenes y niveles de gobierno, y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.</p>	<p>mexicanas que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente ley y no persigan fines de lucro, ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.</p>	
		<p>No se aplicará la presente ley, por estar reguladas en otros ordenamientos legales, a actividades que realicen:</p>	<p>No se aplicará la presente ley, por estar reguladas en otros ordenamientos legales, a actividades que realicen:</p>
		<p>I. Las personas morales que tienen como</p>	<p>I. Las personas morales que tienen como objeto</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
		objeto principal trabajar exclusivamente en beneficio de sus miembros, cuyas actividades persiguen una finalidad productiva; y	principal trabajar exclusivamente en beneficio de sus miembros, cuyas actividades persiguen una finalidad productiva; y
		II. Las personas morales que ejercen funciones públicas de carácter administrativo.	II. Las personas morales que ejercen funciones públicas de carácter administrativo.
CAPÍTULO SEGUNDO De las Organizaciones de la Sociedad Civil	CAPÍTULO SEGUNDO De las Organizaciones de la Sociedad Civil	CAPÍTULO SEGUNDO De las Organizaciones de la Sociedad Civil	CAPÍTULO SEGUNDO De las Organizaciones de la Sociedad Civil
Artículo 6. Para los efectos de esta ley, las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos:	SIN CORRELATIVO	Artículo 6. Para los efectos de esta ley, las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos:	Artículo 6. ...
I. Inscribirse en el Registro;		I. a IX. ...	I. a IX. ...
II. Participar, conforme a la Ley de Planeación y demás			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
disposiciones jurídicas aplicables, como instancias de participación y consulta;			
III. Integrarse a los órganos de participación y consulta instaurados por la Administración Pública Federal, en las áreas vinculadas con las actividades a que se refiere el artículo 5 de esta ley, y que establezcan o deban operar las dependencias o entidades;			
IV. Participar en los mecanismos de contraloría social que establezcan u operen dependencia y entidades, de conformidad con la normatividad jurídica y administrativa aplicable;			
V. Acceder a los apoyos y estímulos públicos que para fomento de las actividades previstas en el artículo 5 de esta ley, establezcan			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;			
VI.- Gozar de los incentivos fiscales y demás apoyos económicos y administrativos, que establezcan las disposiciones jurídicas en la materia;			
VII. Recibir donativos y aportaciones, en términos de las disposiciones fiscales y demás ordenamientos aplicables;			
VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los términos de los convenios que al efecto se celebren, en la prestación de servicios públicos relacionados con las actividades previstas en el artículo 5 de esta ley;			
IX. Acceder a los beneficios para las organizaciones que se deriven de los convenios o tratados			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
internacionales y que estén relacionados con las actividades y finalidades previstas en esta ley, en los términos de dichos instrumentos;			
X. Recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de dependencias y entidades para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen dichas dependencias y entidades;		X. Recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de dependencias y entidades para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen dichas dependencias y entidades, en el marco del Programa Especial;	X. Recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de dependencias y entidades para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen dichas dependencias y entidades, en el marco del Programa de Fomento;
XI. Participar, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, en la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, proyectos y procesos que realicen las		XI. a XII. ...	XI. a XII. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
dependencias y entidades, en relación con las actividades a que se refiere el artículo 5 de esta ley, y			
XII. Ser respetadas en la toma de las decisiones relacionadas con sus asuntos internos.			
		XIII. Al otorgamiento de recursos económicos; para tal efecto, las dependencias y entidades deberán aplicar los criterios de igualdad, transparencia, difusión, imparcialidad y claridad, de manera autónoma	
Artículo 8. Las organizaciones de la sociedad civil no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta ley cuando incurran en alguno de los siguientes	SIN CORRELATIVO	Artículo 8. Las organizaciones de la sociedad civil no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta ley cuando incurran en alguno de los siguientes	Artículo 8. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
supuestos:		supuestos:	
I. Exista entre sus directivos y los servidores públicos, encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, o sean cónyuges, y		I. Exista entre sus directivos y los servidores públicos, encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta en cuarto grado, o sean cónyuges, y	I. Exista entre sus directivos y los servidores públicos, encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta en cuarto grado, o sean cónyuges, y
II. Contraten, con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado.		II. Contraten, con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad, afinidad o civil hasta en cuarto grado.	II. Contraten, con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad, afinidad o civil hasta en cuarto grado.
CAPÍTULO TERCERO De las Autoridades	CAPÍTULO TERCERO De las Autoridades	CAPÍTULO TERCERO De las Autoridades	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
y las Acciones de Fomento	y las Acciones de Fomento	y las Acciones de Fomento	
<p>Artículo 10. El Ejecutivo Federal constituirá la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil para facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades establecidas en el artículo 5 de esta ley.</p>	<p>Artículo 10. El Ejecutivo Federal constituirá la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil para facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades establecidas en el artículo 5 de esta ley</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>	
<p>La Comisión se conformará por un representante, con rango de subsecretario u homólogo, al menos, de cada una de las siguientes dependencias:</p>	<p>La Comisión se conformará por un representante, con rango de subsecretario u homólogo, al menos, de cada una de las siguientes dependencias:</p>		
<p>I. Secretaría de Desarrollo Social;</p>	<p>I. a IV ...</p>		
<p>II. Secretaría de Gobernación;</p>			
<p>III. Secretaría de</p>			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
Hacienda y Crédito Público, y			
IV. Secretaría de Relaciones Exteriores.			
	V. Secretaría de Economía		
Las demás dependencias o entidades de la Administración Pública Federal participarán a invitación de la Comisión, cuando se traten asuntos de su competencia.	...		
La Secretaría Técnica estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social. Esta dependencia tendrá la facultad de interpretación de esta Ley, para efectos administrativos.		
Artículo 11. Para el cumplimiento de su encargo, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:	SIN CORRELATIVO	Artículo 11. Para el cumplimiento de su encargo, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 11. ...
I. Definir las políticas públicas para el		I a IV. ...	I ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil;			
II. Realizar la evaluación de las políticas y acciones de fomento de las actividades que señala la presente ley;			II. Se deroga;
III. Promover el diálogo continuo entre los sectores público, social y privado para mejorar las políticas públicas relacionadas con las actividades señaladas en el artículo 5 de esta ley;			III. a IV. ...
IV. Conocer de las infracciones e imponer sanciones correspondientes a las organizaciones de la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en el capítulo IV de esta ley;			
		IV bis. Elaborar en el marco de la Ley de Planeación y el Plan Nacional de Desarrollo, el	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
		Programa Especial, el cual especificará los objetivos, prioridades, políticas, estimaciones de recursos presupuestales, así como los mecanismos de su ejecución;	
		IV ter. Impulsar esquemas de interacción y comunicación con el Consejo;	
V. Expedir su reglamento interno, y		V. Expedir su reglamento interno; y	V. Expedir su reglamento interno;
VI. Las demás que le señale la ley.		VI. Las demás que le señale la ley.	VI. Elaborar la propuesta de Programa de Fomento, en términos de lo previsto en la presente Ley, la Ley de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo y las demás disposiciones aplicables; la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
			Secretaría Técnica de la Comisión remitirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la propuesta de Programa de Fomento, a fin de llevar a cabo el procedimiento para su emisión conforme la normativa aplicable.
			VII. Impulsar esquemas de interacción y comunicación con el Consejo, y
			VIII. Las demás que le señale la ley.
<p>Artículo 12. La Secretaría de Desarrollo Social será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las actividades de fomento a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 12. La Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Comisión, será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las acciones de fomento a que se</p>	<p>Artículo 12. La Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Comisión, será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las acciones de fomento a que se refiere la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades.		refiere la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades.	presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades.
<p>Artículo 14. La Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, deberá elaborar y publicar un Informe Anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de organizaciones de la sociedad civil que se acojan a esta ley.</p>	SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 14. La Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, deberá elaborar y publicar un Informe Anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de organizaciones de la sociedad civil que se acojan a esta ley.</p>	Artículo 14. ...
El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con		El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la	El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
<p>base en las leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, de Transparencia y Acceso a la Información, de Fiscalización Superior de la Federación y demás leyes aplicables.</p>		<p>Unión y de la Cuenta Pública, con base en las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás leyes aplicables.</p>	<p>base en las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria, Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás leyes aplicables.</p>
		<p>El Informe Anual deberá incluir las acciones de fomento que se realicen a favor de la promoción y fortalecimiento de las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil, dentro o fuera del territorio nacional.</p>	<p>El Informe Anual deberá incluir las acciones de fomento que se realicen a favor de la promoción y fortalecimiento de las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil, dentro o fuera del territorio nacional.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 14 bis. Para llevar a cabo</p>	<p>Artículo 14 bis. El Ejecutivo Federal</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
		<p>acciones de fomento se contará con un Programa de Fomento, el cual tendrá como objetivo general fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil.</p>	<p>emitirá el Programa de Fomento para promover las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil, el cual considerará al menos lo siguiente:</p>
			<p>I. Promover la creación y profesionalización de las organizaciones;</p>
			<p>II. Promover la rendición de cuentas y transparencia de las organizaciones;</p>
			<p>III. Fortalecer la incidencia en las políticas públicas y los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades;</p>
			<p>IV. Fomentar la participación de las organizaciones en los procesos de la agenda nacional e internacional;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
			V. Promover apoyos y estímulos otorgados por las dependencias y entidades;
			VI. Promover la profesionalización de los servidores públicos en temas relacionados con organizaciones; y
			VII. Dar visibilidad al valor social, económico y político generado por las organizaciones.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Artículo 14 ter. El Programa tendrá como objetivos específicos los siguientes:	
		I. Promover la creación y profesionalización de las organizaciones;	
		II. Promover la rendición de cuentas y transparencia de las	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
		organizaciones;	
		III. Fortalecer la incidencia en las políticas públicas y los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades;	
		IV. Fomentar la participación de las organizaciones en los procesos de la agenda nacional e internacional;	
		V. Promover apoyos y estímulos otorgados por las dependencias y entidades;	
		VI. Promover la profesionalización de los servidores públicos en temas relacionados con organizaciones; y	
		VII. Dar visibilidad al valor social, económico y político generado por las	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
		organizaciones.	
<p>CAPÍTULO QUINTO Del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información</p>	<p>CAPÍTULO QUINTO Del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información</p>	<p>CAPÍTULO QUINTO Del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información</p>	<p>CAPÍTULO QUINTO Del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información</p>
<p>Artículo 24. Todas las dependencias y entidades, así como las organizaciones inscritas, tendrán acceso a la información existente en el Registro, con el fin de estar enteradas del estado que guardan los procedimientos del mismo.</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 24. ...</p>	<p>Artículo 24. ...</p>
<p>Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el Capítulo III del Título Segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p>		<p>Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el Título Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la</p>	<p>Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el Título Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
Gubernamental.		Información Pública.	
<p>Artículo 25. Las dependencias y entidades que otorguen apoyos y estímulos a las organizaciones con inscripción vigente en el Registro, deberán incluir en el Sistema de Información del Registro lo relativo al tipo, monto y asignación de los mismos.</p>			
SIN CORRELATIVO	<p>Capítulo Cuarto Bis Del Fondo para el Fortalecimiento de la Sociedad Civil Organizada</p>	SIN CORRELATIVO	
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 25 bis. Se crea un Fondo para el Fortalecimiento de la Sociedad Civil Organizada, cuyo objeto será el fomento, promoción y desarrollo</p>	SIN CORRELATIVO	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
	<p>permanentes de las organizaciones de la sociedad civil. Para administrar los recursos de este fondo se constituirá un Fideicomiso denominado: "Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil" (FFOSC).</p>		
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 25 Ter. El Fondo se integrará con:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La aportación inicial que el Gobierno Federal determine. II. Los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación. III. Las aportaciones que efectúen los sectores público, 	SIN CORRELATIVO	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
	<p>privado y social.</p> <p>IV. Las donaciones de personas físicas o morales, mismas que serán deducibles de impuestos, en términos de Ley.</p> <p>V. Los productos y rendimientos que generen las inversiones que realice el fiduciario del patrimonio fideicomitido.</p>		
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 25 Quater. Los recursos del Fondo se otorgarán a través de subcomisiones de dictaminación mixtas que establezca la Comisión. El funcionamiento de las subcomisiones se sujetará a lo establecido en esta Ley, el Reglamento y las</p>	SIN CORRELATIVO	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
	reglas de operación del Fondo.		
SIN CORRELATIVO	Artículo 25 Quinquies. Será fideicomitente única la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Será fiduciaria Nacional Financiera S.N.C. o la institución que al efecto determine la fideicomitente. Serán fideicomisarios las organizaciones de la Sociedad Civil objeto de esta Ley.	SIN CORRELATIVO	
SIN CORRELATIVO	Artículo 25 Sexies. La Comisión fungirá como Comité Técnico del fideicomiso. La vigilancia y operación del fideicomiso estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Social, quien instrumentará las acciones y los mecanismos	SIN CORRELATIVO	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
	<p>necesarios para su óptimo funcionamiento, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que le competen tanto a la fiduciaria como al Comité Técnico.</p> <p>El Comité Técnico, para la asignación de los recursos del Fondo, constituirá subcomisiones de dictaminación mixtas conformadas por ciudadanos, servidores públicos, y especialistas nacionales o extranjeros de la sociedad civil organizada, cuyas opiniones y determinaciones serán vinculantes. En la integración de dichas subcomisiones se observará una distribución proporcional de</p>		



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
	<p>espacios entre ciudadanos, servidores públicos y especialistas.</p> <p>El Comité Técnico definirá el número de subcomisiones de dictaminación mixtas que se conformarán de acuerdo al número de proyectos inscritos y la especialización de las convocatorias en caso de existir más de un representante por sector, el Comité permitirá que la participación sea rotativa de manera anual.</p> <p>El cargo de integrante de subcomisión de dictaminación mixta será honorario. El Comité Técnico del fideicomiso dotará a los integrantes del subcomité de los</p>		



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
	recursos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.		
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 25 Septies. Los integrantes de las subcomisiones de dictaminación mixtas deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser servidor público federal o estatal, o integrante de alguna organización de la sociedad civil, o especialista en la materia; II. Los nombramientos como integrantes de las subcomisiones expresarán los merecimientos de los representantes y se acompañarán 	SIN CORRELATIVO	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
	<p>de las pruebas que estimen pertinentes;</p> <p>III. Comprobar que sus actividades gubernamentales, acciones ciudadanas, o trabajos de investigación tengan relación directa con la sociedad civil organizada o con la temática del subcomité.</p>		
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 25 Octies. Para conformar las subcomisiones el Comité Técnico deberá</p> <p>I. Emitir Convocatoria Pública Nacional cuando menos 30 días antes de la designación de los integrantes de las subcomisiones, dirigida a Universidades</p>	SIN CORRELATIVO	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
	<p>públicas y privadas, Institutos de Investigación, Asociaciones Civiles, Organizaciones no gubernamentales, ciudadanos, y demás organismos interesados.</p> <p>II. Emitir el procedimiento de evaluación, el cual deberá consistir por lo menos en:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Evaluación de conocimientos;b. Evaluación curricular ;c. Presentación oral ante las Comisiones dictaminadoras o ante el Pleno del		



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
	Senado de la República		
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 25 Nonies. Serán facultades exclusivas del Comité Técnico:</p> <p>I. La aprobación de todas las operaciones que se realicen con cargo al Fondo;</p> <p>II. La aprobación del presupuesto anual de gastos;</p> <p>La asignación de recursos a los proyectos de fortalecimiento a la sociedad civil que habrán de apoyarse de acuerdo a las opiniones vinculantes de los subcomités, y de todas aquellas actividades conexas y afines a la materia.</p>	SIN CORRELATIVO	
CAPÍTULO QUINTO Del Consejo Técnico Consultivo	CAPÍTULO QUINTO Del Consejo	CAPÍTULO QUINTO Del Consejo	CAPÍTULO QUINTO Del Consejo Técnico Consultivo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
	Técnico Consultivo	Técnico Consultivo	
<p>Artículo 26.- El Consejo es un órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de la aplicación y cumplimiento de esta Ley.</p>	<p>Artículo 26.- El Consejo es un órgano de representación de las OSC, de consulta e interlocución directa con los representantes de gobierno formalizados en la Comisión de Fomento, para presentar recomendaciones sobre la política de fomento y propiciar acuerdos para el cumplimiento de la Ley.</p>	<p>Artículo 26.- El Consejo es un órgano de deliberación, asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer, analizar, opinar y emitir recomendaciones respecto de la aplicación y cumplimiento de esta Ley.</p>	<p>Artículo 26.- El Consejo es un órgano consultivo, de representación de las organizaciones, para la interlocución directa con los representantes de gobierno formalizados en la Comisión de Fomento, que podrá presentar recomendaciones sobre la política de fomento, así como propiciar acuerdos para la aplicación y cumplimiento de esta Ley.</p>
	<p>El Consejo sesionará con la Comisión en reuniones ordinarias y extraordinarias para cumplir con las atribuciones que le concede la Ley.</p>		<p>La participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que sus integrantes no percibirán percepción o emolumento alguno.</p>
<p>El Consejo concurrirá anualmente con la</p>	<p>El Consejo conjuntamente</p>	<p>El Consejo concurrirá</p>	<p>El Consejo concurrirá con la Comisión para</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
<p>Comisión para realizar una evaluación conjunta de las políticas y acciones de fomento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p>	<p>con la Comisión asegurarán la evaluación de las políticas y acciones de fomento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p>	<p>anualmente con la Comisión para realizar una evaluación conjunta de las políticas y acciones de fomento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p>	<p>realizar la evaluación conjunta, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de las políticas y acciones de fomento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a las disposiciones aplicables.</p>
			<p>El Consejo sesionará con la Comisión en reuniones ordinarias, por lo menos dos veces al año y en forma extraordinaria, las veces que sean necesarias cuando así lo determine el Consejo, para cumplir con las atribuciones que le confiere esta Ley.</p>
<p>Artículo 29. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las funciones</p>	<p>Artículo 29. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las funciones</p>	<p>Artículo 29. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las funciones</p>	<p>Artículo 29. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
siguientes:	siguientes:	siguientes:	
I. Analizar las políticas del Estado mexicano relacionadas con el fomento a las actividades señaladas en el artículo 5 de esta ley, así como formular opiniones y propuestas sobre su aplicación y orientación;	I a VI. ...	I a VI. ...	I a V. ...
II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas del Estado mexicano señaladas en la anterior fracción;			
III. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;			
IV. Sugerir la adopción de medidas administrativas y operativas que permitan el cumplimiento de sus			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
objetivos y el desarrollo eficiente de sus funciones;			
V. Coadyuvar en la aplicación de la presente ley;			
VI. Emitir recomendaciones para la determinación de infracciones y su correspondiente sanción, en los términos de esta Ley, y			VI. Emitir recomendaciones para la determinación de infracciones y su correspondiente sanción, en los términos de esta Ley;
VII. Expedir el Manual de Operación conforme al cual regulará su organización y funcionamiento.	VII. Expedir el Manual de Operación conforme al cual regulará su organización y funcionamiento; y	VII. Expedir el Manual de Operación conforme al cual regulará su organización y funcionamiento; y	VII. Expedir el Manual de Operación conforme al cual regulará su organización y funcionamiento;
	VIII. Los consejeros participarán en la selección de los representantes correspondientes a las fracciones II y III del artículo 27.	VIII. Coadyuvar en la elaboración, seguimiento y evaluación del Programa de Fomento.	VIII. Promover la rendición de cuentas y transparencia de las organizaciones;
			IX. Coadyuvar en la elaboración, seguimiento y evaluación del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
			Programa de Fomento, y
			X. Participar en la selección de los representantes correspondientes a las fracciones II y III del artículo 27.
CAPÍTULO SEXTO De las Infracciones, Sanciones y Medios de Impugnación	CAPÍTULO SEXTO De las Infracciones, Sanciones y Medios de Impugnación	CAPÍTULO SEXTO De las Infracciones, Sanciones y Medios de Impugnación	CAPÍTULO SEXTO De las Infracciones, Sanciones y Medios de Impugnación
Artículo 30. Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere y que se acojan a ella:	SIN CORRELATIVO	Artículo 30. Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere y que se acojan a ella:	Artículo 30. ...
I. Realizar actividades de autobeneficio o de beneficio mutuo;		I. Realizar actividades de autobeneficio o de beneficio mutuo;	I. a XI. ...
		I bis. Realizar actividades en términos de lo señalado en el artículo 3, fracciones I y II;	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
<p>II. Distribuir remanentes financieros o materiales provenientes de los apoyos o estímulos públicos entre sus integrantes;</p>		<p>II. a XIII. ...</p>	
<p>III. Aplicar los apoyos y estímulos públicos federales que reciban a fines distintos para los que fueron autorizados;</p>			
<p>IV. Una vez recibidos los apoyos y estímulos públicos, dejar de realizar la actividad o actividades previstas en el artículo 5 de esta ley;</p>			
<p>V. Realizar cualquier tipo de actividad que pudiera generar resultados que impliquen proselitismo político, a favor o en contra, de algún partido o candidato a cargo de elección popular;</p>			
<p>VI. Llevar a cabo proselitismo de índole religioso;</p>			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
VII. Realizar actividades ajenas a su objeto social;			
VIII. No destinar sus bienes, recursos, intereses y productos a los fines y actividades para los que fueron constituidas;			
IX. Abstenerse de entregar los informes que les solicite la dependencia o entidad competente que les haya otorgado o autorizado el uso de apoyos y estímulos públicos federales;			
X. No mantener a disposición de las autoridades competentes, y del público en general, la información de las actividades que realicen con la aplicación de los apoyos y estímulos públicos que hubiesen utilizado;			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
XI. Omitir información o incluir datos falsos en los informes;			
XII. No informar al Registro dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la decisión respectiva, sobre cualquier modificación a su acta constitutiva o estatutos, o sobre cualquier cambio relevante en la información proporcionada al solicitar su inscripción en el mismo, y			XII. No informar al Registro dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la decisión respectiva, sobre cualquier modificación a su acta constitutiva o estatutos, o sobre cualquier cambio relevante en la información proporcionada al solicitar su inscripción en el mismo;
			XIII. Realizar actividades en términos de lo señalado en el artículo 3, fracciones I y II, y
XIII. No cumplir con cualquier otra obligación que le corresponda en los términos de la presente ley.			XIV. No cumplir con cualquier otra obligación que le corresponda en los términos de la presente ley.
Artículo 31. Cuando una organización de	SIN CORRELATIVO	Artículo 31. Cuando una	Artículo 31. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
<p>la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:</p>		<p>organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:</p>	
<p>I. Apercibimiento: en el caso de que la organización haya incurrido por primera vez en alguna de las conductas que constituyen infracciones conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, se le apercibirá para que, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, subsane la irregularidad;</p>		<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se</p>		<p>II. Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se</p>	<p>II. Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
<p>refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 30 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;</p>		<p>refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 30 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a trescientas veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, en términos de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.</p>	<p>refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 30 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p>
<p>III. Suspensión: por un año de su inscripción en el Registro, contado a partir de la notificación, en el caso de reincidencia con respecto a la violación de una obligación establecida por esta ley, que hubiere dado origen ya a una multa a la organización, y</p>		<p>III. ...</p>	<p>III. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
<p>IV. Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro: en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de esta ley cuya observancia hubiere violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 30 de la presente ley.</p>		<p>IV. Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro: en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de esta ley cuya observancia hubiere violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I, I Bis II, III, IV, V y VI del artículo 30 de la presente ley.</p>	<p>IV. Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro: en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de esta ley cuya observancia hubiere violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y XIII del artículo 30 de la presente ley.</p>
<p>Las sanciones a que se refiere este artículo, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades</p>			<p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
<p>civiles, penales y administrativas a que haya lugar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>			
<p>En caso de que una organización sea sancionada con suspensión o cancelación definitiva de la inscripción, la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica, deberá dar aviso, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la sanción, a la autoridad fiscal correspondiente, a efecto de que ésta conozca y resuelva de acuerdo con la normatividad vigente, respecto de los beneficios fiscales que se hubiesen otorgado en el marco de esta ley.</p>			<p>...</p>

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 85, 86, 94 y 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 222 y 226 del Reglamento del senado de la República, las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos No Gubernamentales, Desarrollo Social y Estudios Legislativos, Segunda, someten al pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

ÚNICO. **Se reforman** las fracciones IV y V del artículo 1; los actuales incisos a), i); y m) del artículo 2; la fracción X del artículo 6; las fracciones I y II del artículo 8; la fracción V del artículo 11; el artículo 12; el segundo párrafo del artículo 14; el segundo párrafo del artículo 24, los párrafos primero, actual tercero artículo 26; las fracciones VI y VII del artículo 29; la fracción XII del artículo 30; las fracciones II y IV del artículo 31; **se adicionan** la fracción VI al artículo 1; los nuevos incisos b), g), h), j), k), l), n), o), con lo que se recorren los incisos actuales b), c), d), e), f), g), h) e i); para quedar como c), d), e), f), i), m), p) y q) respectivamente, todos del artículo 2; un segundo párrafo con las fracciones I y II al artículo 3; las fracciones I, incisos a), b), c) y d); II, incisos a), b) y c); III, incisos a) y b); IV, inciso a); V, las nuevas fracciones VI y VII, con lo que se convierte en fracción VIII la actual fracción VI, al artículo 11; un tercer párrafo al artículo 14; el artículo 14 bis con las fracciones de la I a la VII; nuevos segundo y cuarto párrafos al artículo 26; las nuevas fracciones VIII, IX y X al artículo 29; una nueva fracción XIII, con lo que la actual fracción XIII se convierte en la fracción XIV, del artículo 30; **se deroga** la fracción II del artículo 11,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

todo ello de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. ...

I. a III. ...

IV. Establecer los derechos y las obligaciones de las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con los requisitos que esta ley establece para ser objeto de fomento de sus actividades;

V. Favorecer la coordinación entre las dependencias y entidades del gobierno federal y las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias, en lo relativo a las actividades que señala el artículo 5 de la misma, y

VI. Promover la creación, organización y participación de las organizaciones, en asuntos públicos para fomentar su incidencia en políticas públicas, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. ...

a) **Autobeneficio:** bien, utilidad o provecho que obtengan los miembros de una organización de la sociedad o sus familiares hasta cuarto grado **por consanguinidad, afinidad o civil** mediante la utilización de los apoyos y estímulos públicos que le hayan sido otorgados para el cumplimiento de los fines de la organización;

b) **Autogestión:** capacidad de las y los integrantes de las organizaciones, que en el marco de esta ley y como parte del objeto de la organización pueden generar acciones colectivas de autodesarrollo para que el esfuerzo comunitario responda y busque soluciones a las necesidades o intereses de la población; siempre y cuando formen parte de ellas, grupos que viven situaciones de vulnerabilidad, exclusión, discriminación, olvido, desventaja o violación a sus derechos humanos;

c) **Beneficio mutuo:** bien, utilidad o provecho provenientes de apoyos y estímulos públicos que reciban, de manera conjunta, los miembros de una o varias



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

organizaciones y los funcionarios públicos responsables y que deriven de la existencia o actividad de la misma;

d) Comisión: la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

e) Consejo: el Consejo Técnico Consultivo;

f) Dependencias: unidades de la Administración Pública Federal Centralizada;

g) Discapacidad: deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social;

h) Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

i) Entidades: los organismos, **públicos descentralizados**, empresas de **participación estatal mayoritaria** y fideicomisos **públicos** de la Administración Pública Federal Paraestatal;

j) Fomento: El conjunto de principios, objetivos, políticas, estrategias, instituciones, actores, recursos, procedimientos y normas que, de manera articulada, tienen como propósito promover un ambiente propicio para el trabajo y desarrollo de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

k) Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

l) Incidencia: Refiere a la acción de las Organizaciones de la Sociedad Civil para influir el proceso de toma de decisiones en las diversas instancias de gobierno de los poderes de la Unión y en el ciclo de elaboración e implementación de las políticas públicas, a partir de las causas sociales que promueven;

m) Organizaciones: a las Organizaciones de la Sociedad Civil a que se refiere el artículo 3 de esta ley;

n) Perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

o) Programa de Fomento: el Programa Especial de Fomento a las actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, emitido en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática conforme lo previsto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables;

p) Redes: agrupaciones de organizaciones que se apoyan entre sí, prestan servicios de apoyo a otras para el cumplimiento de su objeto social y fomentan la creación y asociación de organizaciones, y

q) Registro: el Registro Federal de Organizaciones en el que se inscriban las organizaciones de la sociedad civil que sean objeto de fomento.

Artículo 3. ...

No se aplicará la presente ley, por estar reguladas en otros ordenamientos legales, a actividades que realicen:

I. Las personas morales que tienen como objeto principal trabajar exclusivamente en beneficio de sus miembros, cuyas actividades persiguen una finalidad productiva; y

II. Las personas morales que ejercen funciones públicas de carácter administrativo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 6. ...

I. a IX. ...

X. Recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de dependencias y entidades para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen dichas dependencias y entidades, **en el marco del Programa de Fomento;**

XI. a XII. ...

Artículo 8. ...

I. Exista entre sus directivos y los servidores públicos, encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad, afinidad o **civil** hasta en cuarto grado, o sean cónyuges, y

II. Contraten, con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad, afinidad o **civil** hasta en cuarto grado.

Artículo 11. ...

I. ...

II. **Se deroga;**

III. a IV. ...

V. Expedir su reglamento interno;

VI. **Elaborar la propuesta de Programa de Fomento, en términos de lo previsto en la presente Ley, la Ley de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo y las demás disposiciones aplicables; la Secretaria Técnica de la Comisión remitirá**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la propuesta de Programa de Fomento, a fin de llevar a cabo el procedimiento para su emisión conforme la normativa aplicable.

VII. Impulsar esquemas de interacción y comunicación con el Consejo, y

VIII. Las demás que le señale la ley.

Artículo 12. La Secretaría de Desarrollo Social, **a través de la Comisión**, será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las **acciones** de fomento a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades.

Artículo 14. ...

El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con base en las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás leyes aplicables.

El Informe Anual deberá incluir las acciones de fomento que se realicen a favor de la promoción y fortalecimiento de las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil, dentro o fuera del territorio nacional.

Artículo 14 bis. El Ejecutivo Federal emitirá el Programa de Fomento para promover las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil, el cual considerará al menos lo siguiente:

I. Promover la creación y profesionalización de las organizaciones;

II. Promover la rendición de cuentas y transparencia de las organizaciones;

III. Fortalecer la incidencia en las políticas públicas y los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

IV. Fomentar la participación de las organizaciones en los procesos de la agenda nacional e internacional;

V. Promover apoyos y estímulos otorgados por las dependencias y entidades;

VI. Promover la profesionalización de los servidores públicos en temas relacionados con organizaciones; y

VII. Dar visibilidad al valor social, económico y político generado por las organizaciones.

CAPÍTULO QUINTO

Del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información

Artículo 24. ...

Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el **Título Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

CAPÍTULO QUINTO

Del Consejo Técnico Consultivo

Artículo 26.- El Consejo es un **órgano consultivo, de representación de las organizaciones, para la interlocución directa con los representantes de gobierno formalizados en la Comisión de Fomento, que podrá presentar recomendaciones sobre la política de fomento, así como propiciar acuerdos para la aplicación y cumplimiento de esta Ley.**

La participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que sus integrantes no percibirán percepción o emolumento alguno.

El Consejo concurrirá con la Comisión para realizar la evaluación conjunta, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de las políticas y acciones de fomento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a las disposiciones aplicables.

El Consejo sesionará con la Comisión en reuniones ordinarias, por lo menos dos veces al año y en forma extraordinaria, las veces que sean necesarias



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

cuando así lo determine el Consejo, para cumplir con las atribuciones que le confiere esta Ley.

Artículo 29. ...

I a V. ...

VI. Emitir recomendaciones para la determinación de infracciones y su correspondiente sanción, en los términos de esta Ley;

VII. Expedir el Manual de Operación conforme al cual regulará su organización y funcionamiento;

VIII. Promover la rendición de cuentas y transparencia de las organizaciones;

IX. Coadyuvar en la elaboración, seguimiento y evaluación del Programa de Fomento, y

X. Participar en la selección de los representantes correspondientes a las fracciones II y III del artículo 27.

CAPÍTULO SEXTO

De las Infracciones, Sanciones y Medios de Impugnación

Artículo 30. ...

I. a XI. ...

XII. No informar al Registro dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la decisión respectiva, sobre cualquier modificación a su acta constitutiva o estatutos, o sobre cualquier cambio relevante en la información proporcionada al solicitar su inscripción en el mismo;

XIII. Realizar actividades en términos de lo señalado en el artículo 3, fracciones I y II, y

XIV. No cumplir con cualquier otra obligación que le corresponda en los términos de la presente ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Artículo 31. ...

I. ...

II. Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 30 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a **trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

III. ...

IV. Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro: en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de esta ley cuya observancia hubiere violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y **XIII** del artículo 30 de la presente ley.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal deberá armonizar el reglamento de esta ley, en un plazo de 180 días hábiles contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

TERCERO.- Los artículos relacionados con el Programa de Fomento, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, del Plan Nacional de Desarrollo de la Administración Pública Federal 2019-2024.

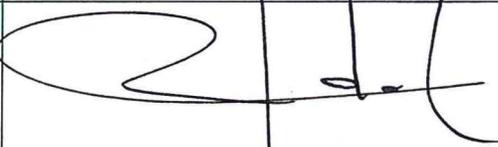
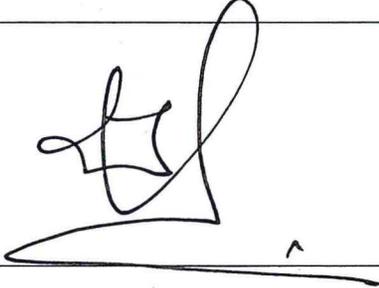
CUARTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, 5 de abril de 2017.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES,
ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

LISTA DE VOTACIÓN	
SENADOR (A)	FIRMA (A FAVOR)
SEN. LUCERO SALDAÑA PÉREZ PRESIDENTA	
SEN. JOSÉ DE JESÚS SANTANA GARCÍA SECRETARIO	
SEN. RAÚL MORÓN OROZCO SECRETARIO	
SEN. SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

<p>SEN. FRANCISCO SALVADOR LÓPEZ BRITO</p> <p>INTEGRANTE</p>	
<p>SEN. MARÍA LORENA MARÍN MORENO</p> <p>INTEGRANTE</p>	



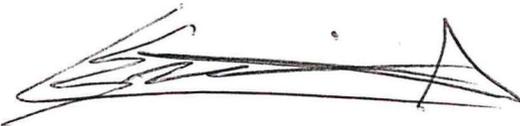
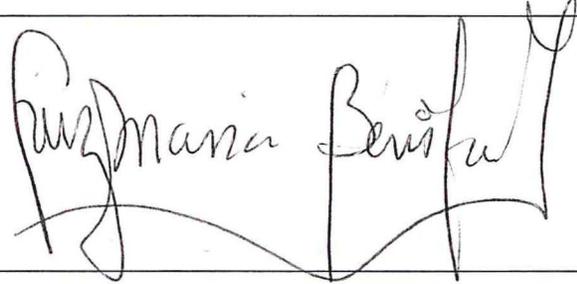
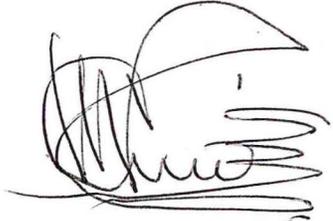
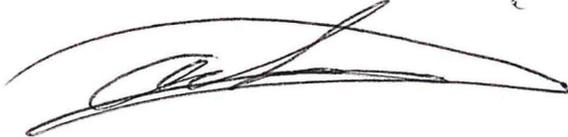
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

LISTA DE VOTACIÓN	
SENADOR (A)	FIRMA (A FAVOR)
SEN. IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA PRESIDENTA	
SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO SECRETARIO	
SEN. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA SECRETARIA	
SEN. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ SECRETARIO	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO INTEGRANTE	
SEN. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO INTEGRANTE	
SEN. LUZ MARÍA BERISTAIN NAVARRETE INTEGRANTE	
SEN. CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS INTEGRANTE	
SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA INTEGRANTE	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

SEN. MANUEL CAVAZOS LERMA INTEGRANTE	
SEN. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ INTEGRANTE	
SEN. JORGE TOLEDO LUIS INTEGRANTE	
SEN. SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE	
SEN. MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ INTEGRANTE	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

LISTA DE VOTACIÓN	
SENADOR (A)	FIRMA (A FAVOR)
SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ PRESIDENTE	
SEN. JUAN CARLOS ROMERO HICKS SECRETARIO	
SEN. MA. DEL ROCÍO PINEDA GOCHI SECRETARIA	
SEN. LISBETH HERNÁNDEZ LECONA INTEGRANTE	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

SEN. ROBERTO
GIL ZUARTH
INTEGRANTE